



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Marzo veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de ANDREA FERNANDA OTALORA FIGUEROA contra AURA ELENA MURCIA. Radicación 2023-00060-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de ANDREA FERNANDA OTALORA FIGUEROA contra AURA ELENA MURCIA., se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Al no haberse solicitado medida cautelar en el presente tramite, deberá la parte demandante, acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada; de conformidad a lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2023.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de ANDREA FERNANDA OTALORA FIGUEROA contra AURA ELENA MURCIA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. GRACE ALEXANDRA VALENCIA OLAVE, para actuar en causa propia como demandante.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza